



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, misma que fuera subsanada de conformidad con el auto calendado del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de ley.

julio 5 de 2022,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00360

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago deprecado dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la **Propiedad Horizontal Edificio 3 Aguas** en contra de la **Sociedad Juan Carlos Gaviria T y Cia en S.C..**

Revisado el escrito de demanda y el escrito de subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso, así mismo, el certificado de la deuda aludida cumple en su totalidad las exigencias especiales de que trata el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas líquidas de dinero por parte de la sociedad deudora y a favor de la propiedad horizontal acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago.

Se hace necesario destacar que el Despacho judicial libraré la orden de apremio con base en el título ejecutivo, cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º de la ley 2213 de 2022, corresponde al apoderado de la parte ejecutante colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título ejecutivo, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones. En tal norte, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

Igualmente, atendiendo lo previsto en el artículo 245 del CGP que establece que los “documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieran en su poder, salvo causa justificada”, el despacho considera que ante los trámites virtuales, se constituye en la causa justificada para que, *ab initio*, no se allegue físicamente el título; no obstante, cuando ello sea necesario y de manera excepcional la parte demandante deberá exhibirlo bajo los protocolos de bioseguridad, ello en el momento que el despacho se lo indique.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas
RESUELVE:



PRIMERO.- Librar mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, **Sociedad Juan Carlos Gaviria T y Cía. en S.C.** y en favor de la **Propiedad Horizontal Edificio 3 Aguas** por las siguientes sumas de dinero:

Local comercial No. 01:

a) Por las cuotas ordinarias de administración y que versan sobre el local comercial No. 01, adeudadas correspondientes a los períodos que se mencionan, a saber:

Mes de causación	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha de vencimiento	Concepto
Marzo	\$627.600	10 de marzo de 2022	Cuota Ordinaria
Abril	\$627.600	10 de abril de 2022	Cuota Ordinaria
Mayo	\$627.600	10 de mayo de 2022	Cuota Ordinaria
Junio	\$627.600	10 de junio de 2022	Cuota Ordinaria

b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas o expensas ordinarias en mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha solicitada por la parte actora, y hasta el pago total de la obligación, y que corresponden al local comercial No. 1, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

<u>Local</u> <u>No. 02:</u>	Mes de causación	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha solicitada	<u>comercial</u>
a) Por	Marzo	\$627.600	1 de abril de 2022	las cuotas
	Abril	\$627.600	1 de mayo de 2022	ordinarias de
	Mayo	\$627.600	1 de junio de 2022	
	Junio	\$627.600	0	

administración y que versan sobre el local comercial No. 02, adeudadas correspondientes a los períodos que se mencionan, a saber:

Mes de causación	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha de vencimiento	Concepto
Marzo	\$402.200	10 de marzo de 2022	Cuota Ordinaria
Abril	\$402.200	10 de abril de 2022	Cuota Ordinaria
Mayo	\$402.200	10 de mayo de 2022	Cuota Ordinaria
Junio	\$402.200	10 de junio de 2022	Cuota Ordinaria

b) Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas o expensas ordinarias en mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha solicitada por la parte actora, y hasta el pago total de la obligación, y que corresponden al local comercial No.2, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:



Mes de causación	Valor de la expensa de administración o saldo adeudado	Fecha solicitada
Marzo	\$402.200	1 de abril de 2022
Abril	\$402.200	1 de mayo de 2022
Mayo	\$402.200	1 de junio de 2022
Junio	\$402.200	0

c) Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando periódicamente, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 431 del C.G.P., y según lo deprecado por la activa, con sus respectivos intereses moratorios.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a la parte ejecutada a la dirección de correo electrónico de conformidad con lo reglado en la Ley 2213 de 2022. La sociedad demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto; a partir del mismo día **dispondrá de diez (10) días** para proponer las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, las cuales se solventarán procesalmente en la forma prevista en el artículo 443 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47857ac2fe63c71f679f13d0e6c101ec7125ba5203fbbfd07ea43560317951cd**

Documento generado en 06/07/2022 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>